



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RM CONCRETAR S.A.S
DEMANDADO	CAIMO COLLECTION S.A.S
RADICADO	05-440-31-13-001-2020-00088-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por RM Concretar S.A.S en contra de Caimo Collection S.A.S, para el cobro forzosa de unas obligaciones dinerarias contenida en unas facturas cambiarias aportadas en la demanda, razón por la cual se hacen las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1.1 Requisitos de la factura

Se tiene, que al tenor de lo reglado en el artículo 621 del Código de Comercio, la factura cambiaria de compraventa debe de reunir unos requisitos generales, a saber, la mención del derecho que se incorpora en el título y la firma de quien lo crea.

Sin embargo, adicional ello, la factura de compraventa también debe de tener unos requisitos especiales, los cuales se encuentran consagrados en el canon 773 del Código de Comercio, de la siguiente manera:

- La fecha de vencimiento, poniéndose de presente que ante la falta de mención expresa de esa fecha, se entenderá que la factura deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendario siguientes a los de su emisión.

- La fecha de recibido de la factura, “con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”. Subrayas por fuera del texto.
- La constancia, por parte del emisor, vendedor o prestador del servicio, “del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”.

Es de destacar, que tal como lo regla en el inciso 5 de la disposición en cita, la factura que no cumpla con la **totalidad** de los requisitos señalados anteriormente, no tendrá el carácter de título valor; circunstancia que no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen a esa factura.

1.2 Caso concreto:

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despacho, se tiene que RM Concretar S.A.S, a través de apoderado judicial, solicita que se inicie juicio ejecutivo en contra de Caimo Collection, para el cobro forzoso de unas obligaciones dinerarias contenidas en las siguientes facturas.

- Factura Nro. D091 por valor de \$ 33'553.205
- Factura Nro. D092 por valor de \$ 107'292.750
- Factura Nro. D093 por valor de \$ 13'076.429
- Factura Nro. D094 por valor de \$ 29'718.318
- Factura Nro. D095 por valor de \$ 18'871.668
- Factura Nro. D096 por valor de \$ 24'225.125
- Factura Nro. D097 por valor de \$ 169'559.450
- Factura Nro. D098 por valor de \$ 57'311. 950
- Factura Nro. D099 por valor de \$ 12'126.077
- Factura Nro. D0100 por valor de \$255.951.523
- Factura Nro. D0101 por valor de \$ 24'193.446
- Factura Nro. D102 por valor de \$16'660.860
- Factura Nro. D103 por valor de \$ 13'588.960

Pues bien, revisados aquellos instrumentos negociables, se advierte que los mismos no cuentan con la totalidad de los requisitos especiales contemplados en el artículo 773 del Código Comercio.

En efecto, nótese como en el cuerpo de las mentadas facturas, no está su fecha de recibido, junto con la indicación del nombre, identificación o firma de quien sea encargado de recibirla.

Aquello, al tenor de lo disciplinado en el inciso 5 del artículo 773 *ejusdem*, genera que las facturas de compraventa allegadas, no puedan considerarse títulos valores; lo que por supuesto impide que por las mismas pueda librarse mandamiento para el cobro de las obligaciones allí consignadas.

Es destacarse, que para este evento, las signatures contenidas en los títulos, corresponden es a la firma del creador y a la aceptación, de que tratan los artículos 621 y 773 del Código de Comercio; mas no conciernen con la firma de recibido, que exige el numeral 2 del artículo 774 *ejusdem*.

En ese orden, no se librará mandamiento de pago.

No siendo necesarias más consideraciones, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo incoado por RM CONCRETAR S.A.S en contra de CAIMO COLLECTION según lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f529a94ccd242836783929c1438384fd2819dfe5ed8ff7955cd7c5564f13374

Documento generado en 26/08/2020 04:17:42 a.m.